

# La ingeniera forestal que dio un giro al negocio de sus padres

Ana Rodríguez se incorporó hace cuatro años a la empresa familiar, Maderas O Fragueiro, de Tui, y compagina tareas de oficina con el trabajo en el monte

## Ana F. Cuba

En algunas zonas de Galicia a los maderistas les llaman *fragueiros*. Ocurre, por ejemplo, en Sanxenxo, donde veranea la familia de Ana Rodríguez. Y de ahí viene el nombre de Maderas O Fragueiro, la empresa que fundó su padre en Tui hace tres décadas, justo cuando ella nació. Juan Rodríguez era autónomo, hasta que en 2016 creó una sociedad limitada con su mujer, Rita Gregores, de 52, y en 2018 se incorporó su hija al negocio, con el ánimo de darle continuidad y un nuevo impulso. «El monte siempre me gustó, de pequeña quería ser del Seprona, pero no di la altura para la Guardia Civil y me metí en un ciclo superior de Forestales, y al final saqué la ingeniería», relata.

O Fragueiro se dedica a la corta de madera de eucalipto y pino en las comarcas de O Condado y A Paradanta (Mondariz, As Neves, Ponteareas, Covelo o Salvaterra de Miño). «Compramos en el monte, tasmamos, cortamos y vendemos a las fábricas. El eucalipto pequeño va para la papelera Ence y para pellets y triturar, en Portugal. La madera de calidad de pino se destina a fábricas de tableros de la zona», explica esta joven empresaria. Al principio, su presencia en el monte causaba extrañeza. «Al ver a alguien joven y chica solían ser bastante escépticos. Me preguntaban



Ana Rodríguez, en una de las máquinas de la empresa familiar

si me había llevado mi padre... pero una vez que les dices que eres ingeniera y ven que subes en un todoterreno por un cortafuegos ya no tienen ningún reparo», comenta.

La actividad se mantuvo durante la pandemia y se ha intensificado en estos meses. «Para un propietario de pino es una buena época para vender, la subida del precio es importante. Para nosotros, al haber tanta competencia, el margen de beneficio es idéntico porque tienes que dar la mejor oferta al productor», explica. Maderas O Fragueiro, cuya facturación anual ronda los 900.000 euros, dispone

de dos equipos de trabajo: uno manual, con un tractor y dos cortadores (con motosierra) y uno más mecanizado, con una procesadora, un autocargador y un cortador.

Ana compagina labores de oficina —permisos de corta, certificaciones de madera o facturación— con la faena en el monte, desde la tasación a la búsqueda de la mejor ruta para que el tractor y el camión puedan acceder a la parcela. El trabajo de campo ha evolucionado: «Mi padre empezó con un tractor pequeño alquilado». Pero la mayor transformación se ha experimentado en la oficina: «Antes, mi padre

llevaba la empresa con una libreta y un boli, sin ordenador... y hoy todo son permisos, tasas, cadena de custodia, auditorías...». Su entrada ha contribuido a la modernización de la firma y ha tenido que enfrentarse a problemas persistentes, como la plaga del nematodo del pino, que antes obligaba a solicitar autorización para mover madera fuera de la zona demarcada. Ahora basta con una notificación.

## CÓMO TRATAR EL MONTE

La carga de trabajo actual justificaría la creación de un tercer equipo, «pero eso requiere una inversión muy grande, hay que contratar a tres personas [la plantilla actual es de siete] y comprar un autocargador, que cuesta más de 300.000 euros», advierte Ana. De momento, estudian mejorar el camión o adquirir una grúa. Pero su fuerte, subraya, es «el trato que se le da al monte, cómo queda después de una corta, algo a lo que cada vez se le da más importancia». «Intentamos que el trabajo bruto sea delicado, parándonos para que la madera quede bien cortada, no estropeando los caminos, dejando los marcos bien... Eso lo valora la gente».

Su experiencia en la empresa familiar «es positiva», en un sector «bastante desconocido» y con carencia de mano de obra. «El monte es una opción laboral viable y bonita, y tiene salida», sostiene.

## CONSULTORIO LABORAL

### CONTRATOS Y PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL

**Hemos iniciado una producción audiovisual. ¿Podemos hacer un contrato de obra? ¿A qué tipo de profesionales?**

Ante la enorme expectativa generada en el mundo audiovisual por la desaparición del contrato de obra, se ha publicado el Real Decreto 5/2022 de 22 de marzo, que viene a permitir la realización de un contrato temporal en las producciones audiovisuales. Otra novedad que introduce es que esta relación laboral se aplicará no solo a los artistas profesionales como hasta la actualidad, sino que se incluye también a las personas que llevan a cabo trabajos técnicos o auxiliares necesarios para el desarrollo de la actividad y siempre que no pertenezcan a la estructura permanente de la empresa.

El nuevo contrato pasa a llamarse contrato laboral artístico de duración determinada y solo podrá formalizarse para cubrir necesidades temporales de la empresa y se caracteriza por la intermitencia de la actividad. La duración del contrato se fijará por las partes, pudiendo celebrarse por actuaciones, temporada o tiempo que una obra permanezca en cartelera. La jornada comprenderá la actividad artística ante el público y los períodos de ensayo o de grabación, y en todo caso se fija el máximo establecido con carácter general. Podrán acordarse prórrogas sucesivas del contrato laboral artístico de duración determinada siempre que la necesidad temporal de la empresa persista. Se prevé su transformación en indefinidos cuando se produzca la concatenación de contratos temporales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.5 del Estatuto o cuando se contrate incumpliendo lo dispuesto en la norma.

En estos tipos de contratos, la extinción del contrato de duración determinada será por expiración del plazo o su total cumplimiento y la indemnización es de 12 días por año trabajado, salvo el caso de que la duración del contrato sea superior a 18 meses, pues en este caso la indemnización se eleva a 20 días. En la nueva normativa se excluyen estos contratos de la cotización adicional prevista en la última reforma laboral para los contratos de duración inferior a 30 días.

## CONSULTORIO EMPRESARIAL

### CUENTAS ANUALES Y PLAZO DE IMPUGNACIÓN

Sí, efectivamente, uno de los derechos mínimos e inderogables del socio es el de impugnar los acuerdos sociales. El ejercicio del derecho de impugnación ha de ajustarse a una serie de requisitos, pues, con carácter principal, solo son impugnables los acuerdos sociales contrarios a la ley, a los estatutos de la sociedad o los que lesionen su interés. Por otra parte, se descartan como motivos de impugnación cuestiones o infracciones menores, relativas a incumplimiento de requisitos puramente formales, incorrecciones o insuficiencias de la información no esencial a los socios, e irregularidades en cuanto a la participación o el voto de socios, cuando no sean determinantes en el resultado de la votación. Con carácter general, las personas que

**Soy socio de una sociedad limitada que ha celebrado una junta general a la que no pude asistir. Uno de los puntos del orden del día era la aprobación de las cuentas anuales, con las cuales no estoy conforme. Dado que no he asistido, no he podido votar en contra de su aprobación y desconozco si, finalmente, se han aprobado o no por los socios. ¿Puedo impugnar el acuerdo de aprobación de las cuentas? ¿De qué plazo dispongo y cuando finaliza?**

pueden impugnar son los administradores de la sociedad, terceras personas que tengan un interés legítimo y los socios anteriores a la adopción del acuerdo que sean titulares, al menos, 1% del capital social.

En cuanto al plazo para la impugnación, la acción caduca en un año, a excepción de aquellos acuerdos que pudieran considerarse contrarios al orden público, en cuyo caso la acción no está sujeta a ningún período. El inicio

del plazo se cuenta desde la fecha de adopción del acuerdo, y en este caso, desde el día de la celebración de la junta. No obstante, dado que el socio no ha asistido —ni consta que haya tenido conocimiento directo y efectivo de los términos del acuerdo de aprobación de las cuentas anuales de la sociedad—, el inicio del plazo comienza con la fecha en que dicho acuerdo sea inscrito en el Registro Mercantil y, por tanto, de público conocimiento. En el caso de

las cuentas anuales, si bien es cierto que no son inscribibles en sentido propio, sí es obligado su depósito en el Registro Mercantil, y se hace constar en la hoja registral de la sociedad.

En definitiva, el derecho a la impugnación del acuerdo de aprobación de las cuentas ha de ejercitarse en el plazo de un año, iniciándose dicho plazo —en el caso de no haber asistido el socio a la junta, ni haber tenido conocimiento previo del acuerdo—, en la fecha del depósito de las cuentas anuales en el Registro Mercantil, y transcurrido el referido año desde tal fecha.

**CARUNCHO, TOMÉ & JUDEL.**  
Abogados y asesores fiscales.  
Miembro de Hispajuris.  
[www.caruncho-tome-judel.es](http://www.caruncho-tome-judel.es)

**CATARINA CAPEÑAS AMENEDO** es socia de Vento abogados y asesores ([www.vento.es](http://www.vento.es)).